

ambiental a la propuesta de modificación del proyecto «Eje atlántico. Adecuación y modernización de la línea Zamora-A Coruña, entre los pp.kk. 385/040 y 398/135. Tramo: Santiago-Oroso» de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 11 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## 7453

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del estudio informativo para la localización, dimensionamiento y proyecto de áreas de servicio en la autovía de las Rías Bajas A-52. Tramo: Villavieja-San Ciprián das Viñas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Competencia Estatal.

La Dirección General de Carreteras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 3 de diciembre de 2001, el estudio de impacto ambiental del estudio informativo «para la localización, dimensionamiento y proyecto de áreas de servicio en la autovía de las Rías Bajas, A-52. Tramo: Villavieja-San Ciprián das Viñas», al objeto de determinar si era necesario someterlo, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo I de la citada disposición se contempla en el grupo 6, proyectos de infraestructura; letra a) carreteras; punto 1.º «construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado».

El estudio de impacto ambiental estudia 12 ubicaciones posibles para las áreas de servicio. Analiza la climatología, bioclimatología, geología, edafología, vegetación, fauna, patrimonio cultural, paisaje, planeamiento urbanístico y espacios protegidos. Evalúa el impacto que se produciría sobre cada uno de los elementos del medio por la construcción del área de servicio en cada una de las alternativas de localización, valorando el impacto total de cada una de las actuaciones. En todos los casos los impactos son como máximo moderados. Proponen las alternativas C2, I2 y N1 ubicadas en los puntos kilométricos 213, 164 y 118 para ubicación de las áreas de servicio.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.  
Aguas de Galicia.

Ayuntamientos de San Cibrao das Viñas, Taboadela, Allariz, Xunqueira de Ambía, Sandiás, Xinzo de Limia, Trasmiras, Cualedro, Monterrei, Verín, Vilardevós, Río, A Gudiña y A Mezquita.

Dirección General de Calidad Ambiental y Dirección General del Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia.

El Ayuntamiento de Verín considera que no es conveniente la construcción del área de servicio en la ubicación I2 en el punto kilométri-

co 164, ya que podría afectar al proyecto de la ciudad del transporte, que se va a construir en la CN-352 en el término municipal de Verín.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Xunta de Galicia, señala que la ubicación I2 se sitúa en las proximidades del Lugar de Interés Comunitario río Támea.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 y viendo que en la construcción de las áreas de servicio para la autovía A-52. Tramo Villavieja-San Ciprián das Viñas propuestas u otras cualesquiera de las definidas en el estudio de impacto, no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el estudio informativo «para la localización, dimensionamiento y proyecto de áreas de servicio en la autovía A-52. Tramo: Villavieja-San Ciprián das Viñas», siempre que se opte por cualquiera de las opciones previstas en el estudio informativo, excepto la contemplada en la ubicación I2 en el término municipal de Verín.

En la ejecución de las obras y en la redacción del proyecto de construcción de cualquiera de las opciones de las áreas de servicio se deberá cumplir, con las medidas correctoras previstas, en el estudio de impacto ambiental. La ubicación I2 se descarta por su proximidad al LIC del río Támea, y la fuerte oposición que presenta a su realización el Ayuntamiento de Verín, por su proximidad a la ciudad del transporte. En caso de elegirse dicha opción de ubicación, el proyecto de construcción tendría que someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el que tendrían que evaluarse los posibles impactos sobre el LIC citado.

Se realizará un reconocimiento arqueológico previo y, en caso de detectarse, durante la prospección o durante la fase de obras, algún resto arqueológico se realizará un programa de actuaciones, compatible con el plan de obra, en coordinación con la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Xunta de Galicia.

Madrid, 11 de marzo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## 7454

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del estudio informativo «para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la autopista radial R-5», de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

La Dirección General de Carreteras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 12 de noviembre de 2001, el estudio de impacto ambiental del estudio informativo «para la localización, dimensionamiento y proyecto de las áreas de servicio de la autopista radial R-5», para que este órgano ambiental decida si dicho estudio informativo debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental analiza cuatro posibles ubicaciones para las áreas de servicio.

Área de servicio 1, a la altura del punto kilométrico 3 + 300, dentro del término municipal de Leganés y que ya figuraba en el estudio informativo sometido a evaluación de impacto ambiental con declaración de impacto ambiental de 17 de marzo de 1999.

Área de servicio 2, entre el punto kilométrico 5 + 100 y el punto kilométrico 5 + 800, también dentro del término municipal de Leganés.